



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO JOSÉ ROMERO MEDINA
DEMANDADOS: ALEJANDRA ROMERO ESCOBAR
ALEJANDRO JOSÉ ROMERO ESCOBAR
JOSÉ ALEJANDRO ROMERO ESCOBAR
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2008-00001-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunirlos requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G.del P., en concordancia con inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, así:

1. Debe cumplir la exigencia del inciso 3 artículo 6 Decreto 806 de 2020, donde establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, Además, deberá allegar las evidencias correspondientes para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener a la doctora LUZ ESTELA MENDOZA CONEO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor ALEJANDRO JOSÉ ROMERO MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785547f053e184aa630e2e76c4368ba546eb9e79b3b67ebb651eb3eb6c6c30c5

Documento generado en 10/12/2021 09:43:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**